

# EL DIARIO DE MENORCA.

**Puntos de suscripcion.**

**MAHON.** Remitiendo el importe de D. N. Fábrega de la suscripcion por medio de libranza.

**EN PROVINCIAS.**

Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

**Preelos de suscripcion.**

Manera 6 reales al mes.  
Provincias 24 reales trimestre.  
Un número suelto 1/2 real.

**Anuncios y avisos.**

Los suscritores 4 8 mara. por linea.  
Los no suscritores 12.  
Y las repeticiones a la mitad de precio.

concluye el Reglamento orgánico del personal de la escala de reserva.

Art. 9.º Los ascensos en la escala de reserva se obtendrán por rigurosa antigüedad, guardándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Las vacantes de Comandancias de tercios se proveerán con ascenso en Capitanes de navío que cuenten ocho años de antigüedad en su empleo.

2.ª Las de Comandancias de provincia asignadas a capitanes de navío se conferirán con ascenso a los de fragata que cuenten ocho años de antigüedad en su clase.

3.ª Las de Comandancias de provincias y Capitancias de puerto asignadas a Capitanes de fragata, y las de segundas Comandancias de tercios, se proveerán con ascenso en Tenientes de navío que cuenten 10 años de antigüedad.

4.ª Las de Sargentías mayores de los tercios de Ferrol y Cartagena y de matriculas de la Habana se proveerán con ascenso a Tenientes Coronales en Comandantes que cuenten cinco años de efectividad.

5.ª Las de segundas Comandancias de provincias mandadas por Capitanes de navío se adjudicarán con ascenso a Comandantes ó Capitanes que cuenten cinco años de efectividad.

6.ª Los Alféreces de navío y Tenientes ascenderán alternativa y proporcionalmente a las respectivas clases inmediatas despues que cumplan 10 años de antigüedad en sus empleos, y en ocasion de vacantes de destinos correspondientes al superior inmediato.

7.ª En las clases en que hubiere vacantes ó Oficiales sin destino se confe-

rirán dos vacantes a la colocacion y una al ascenso hasta la estincion del sobrante.

8.ª Si al ocurrir las vacantes no hubiese en las clases a que correspondan el ascenso ningun Jefe u Oficial con los años de antigüedad en su empleo, que se fija en las reglas anteriores, se conferirá el cargo en comision al mas antiguo de la clase hasta que llene dicho requisito y pueda obtener la propiedad con el ascenso.

9.ª A los ascendidos en virtud de las preinsertas reglas no se les expedirá la Real patente ó nombramiento, ni se les considerará por lo tanto en posesion del empleo que se les confiere hasta que la bayen tomado del destino cuyo vacante cause su promocion; y si por cualquier motivo rehusasen el desempeño del cargo, quedará derogado el ascenso.

Art. 10. Como por la organizacion especial de los tercios solo se asigna en su cuadro un destino para la clase de Corcaeles, no se determina ningun para la de Tenientes, los Tenientes Coronales y Subtenientes que cumplan 10 años de antigüedad en sus empleos ascenderán al inmediato por esta sola circunstancia.

Art. 11. Los Oficiales sin ningun empleo efectivo con graduaciones sobalternas de cualquiera de los cuerpos militares de la Armada, ingresen en la escala de reserva para ser destinados en el cuadro de tercios, obtendrán, como cargo de entrada, Ayudantías de Comandancias, y despues de haberlas servido durante un año con acreditada aptitud alternarán con los Alféreces de navío, Tenientes y Subtenientes efectivos en las Ayudantías de distritos y demás destinos de que

trata el párrafo 9.º del art. 6.º

Disfrutarán desde el momento que se posesionen de dicho cargo el sueldo anual de 4,500 rs. y optarán a las ventajas siguientes:

A los doce años de servicio al sueldo de 6,000 rs. y la graduacion de Alférez de navío.

A los 20 años al sueldo de 8,000 rs. y la graduacion de Tenientes de fragata.

A los 25 al sueldo de 10,000 rs. y la graduacion de Tenientes de navío.

A los 30 años al sueldo de 12,000 reales.

Para optar a las ventajas espresadas serán de abono los años de servicio prestados por los pilotos en los buques de la Armada.

Si al cumplir los plazos designados estuvieren ya dichos Oficiales en posesion del grado correspondiente, entrarán tan solo en el disfrute del sueldo que le es ajejo.

Art. 12. Los Oficiales graduados tendrán derecho al retiro militar por años de servicio, con sujecion a los preceptos de la ley vigente, sirviendo el sueldo que disfruten como tipo regulador para la clasificacion del haber que les corresponda.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales efectivos de la escala de reserva percibirán, mientras no desempeñen destino ó comision del servicio, los cuatro quintos del sueldo de su empleo. Los Oficiales graduados no cobrarán haber alguno en dicha situacion.

Art. 14. Para alquiler de oficina, gastos de escritorio y de revistas se abonarán a los Jefes y Oficiales empleados en tercios los sobresueldos siguientes:



HABER ANUAL.

	Europa.	América.
	Rs. vn.	Ps. fs.
A los Comandantes principales de los tercios y al de matriculas de la Habana.....	6,000	600
A los Comandantes de los tercios de Barcelona y Cádiz.....	16,000	„
A los de Málaga, Sevilla, Ferrol, Vigo, Santander, Cartagena, Valencia, Mallorca y provincia de la Habana.....	15,000	4,000
A los de las provincias de Sanlúcar, Alicante, Tarragona, Mahón, Coruña, Gijón y Santiago de Cuba, que sirven á la vez las respectivas Capitanías de puerto.....	3,600	360
A los de Algeciras, Almería, Huelva, Villagarcía, Rivadeo; Mataró, Palamós, Tortosa, San Juan de los Remedios y Nuevitás, en el mismo concepto.....	6,000	600
A los de Bilbao, San Sebastian e Ibiza.....	4,400	„
A los Sargentos mayores de los tercios y al de matriculas de la Habana.....	4,000	400
A los segundos Comandantes, Jefes de detall en los tercios y provincias.....	4,000	400
A los primeros Ayudantes de los tercios, á los segundos de las Comandancias principales y de Barcelona, con escepcion del de Valencia.....	3,000	300
A los segundos Ayudantes de los tercios, á los primeros de las Comandancias de provincias y al tercero y cuarto de Barcelona.....	2,000	200
A los Ayudantes de todos los distritos y á los Capitanes de puerto que no tengan aneja Ayudantía..	1,400	140

En estas asignaciones no se incluyen los haberes de los Escribientes de las Comandancias cuyo pago será de cuenta del Estado.

Art. 15. Los Comandantes de tercios y provincias estarán obligados á practicar, sin derecho á otro abono que el que queda fijado, las revistas prevenidas en los artículos 1º y 12 del título XIII de la Ordenanza de matriculas. Si por causas justificadas no pudiesen prestar personalmente dicho servicio, será de su cargo cubrir los haberes del Jefe ú Oficial que los susti-

tuya, al respecto de una mensualidad del sueldo del empleo computado, cuyo abono y descuento bará el Comisario respectivo.

Art. 16. En las Capitancias de puerto servidas por los Comandantes, en que no hubiese Ayudante especial, desempeñarán este servicio de la manera que el Comandante designe, y con las ventajas de Ordenanza, los segundos Ayudantes de las Comandancias.

Art. 17. Cuando por cualquier motivo el Comandante de un tercio desempeñe á la vez el cargo de Capitán del puerto, la asignacion que se le señalaba en el art. 14 se reducirá á los 3,600 rs. fijados para los Capitanes de navio en identidad de caso.

Art. 18. En las Comandancias que tengan aneja la Capitania del puerto será de cuenta del Comandante el pago de los escribientes necesarios para su despacho, en concepto de que no podrán emplearse en él los afectos á dicha Comandancia.

Art. 19. Los probombres y cabos de matrícula establecidos por la Ordenanza del ramo usarán respectivamente el uniforme de los terceros Contramaestres y cabos de mar, con el sueldo de 300 rs. vn. los primeros y 240 los segundos en Europa, y duplo en Ultramar, sin goce de racion en ambos puntos.

Art. 20. Serán servidas estas plazas por matriculados de la distinguida clase de veteranos, de acreditada conducta y reconocida aptitud, que hayan optado á ella por tiempo de servicio personal y no por años de matriculacion sin campaña, habiendo obtenido en los buques plazas de cabos ó marineros, y prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que hubiesen recibido heridas en combate, temporal ó naufragio, ó á los que tengan alguna condecoracion ó nota recomendable, alcanzada por mérito especial contraido en el servicio de la Armada ó en su profesion fuera de él. A falta de estos, serán atendidos los licenciados que acrediten mas antigüedad y hayan desempeñado á bordo de los buques de guerra en viaje á Ultramar plaza de cabo, de mozo de cañón, ó de marinero preferente.

Art. 21. Los Comandantes de provincias dispondrán la publicacion de las vacantes que ocurran, y dirigirán por el debido conducto las instancias

de los pretendientes que reúnan las circunstancias exigidas, informadas y documentadas para que, elevándolas los Capitanes generales al Ministerio de Marina, recaiga la eleccion en los que por sus antecedentes sean mas acreedores á disfrutar de las ventajas y consideraciones declaradas, y se les pueda expedir su nombramiento por el Comandante principal á quien correspondo.

Art. 22. Las disposiciones de este reglamento son extensivas á los Jefes y Oficiales efectivos y graduados que en la actualidad componen la escala de reserva.

Art. 23. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este reglamento, en cuyos preceptos han de tenerse presentes en la nueva redaccion de la Ordenanza de matrícula.

Madrid 15 de octubre de 1863. Aprobado por S. M. -- Mata.

SECCION DE NOTICIAS.

—De La Correspondencia:

La Gaceta del 16 publica los reales decretos concediendo su jubilacion á don Manuel Sanchez Ocaña, ministro del tribunal de Cuentas del reino nombrado para este cargo á D. Emilio Santillan, que lo es supernumerario del mismo tribunal, y para este resulta á D. José Cabello y Goytia director general de Contribuciones.

—Por real orden expedida por el ministerio de Hacienda, se ha declarado que las cotas adicionales establecidas en el artículo 21 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria para la rectificacion de los asientos defectuosos de los antiguos registros, se extiendan en papel del sello de 2 rs. como caso de analogia comprendido en el artículo 13 del real decreto de 12 de setiembre de 1861.

—Se ha dispuesto que desde 1º de año se hagan algunas variaciones en la forma de las nuevas licencias absolutas, que serán todas estendidas en papel blanco, con el encabezamiento del inspector ó director general respectivo, á cuyo nombre deberán entenderlas los jefes de los cuerpos. Las faltas graves se anotarán sin comentario alguno.

—En Francia los precios de cereales continúan en baja en casi todos



los departamentos. En España es de temer que haya por algún tiempo gran paralización de frutos.

El vino de la uva cogida antes de las segundas aguas de otoño dicen que es de calidad excelente: no sucede así con el de la cogida mientras lluvia ó inmediatamente después.

—La gran casa de aclimatación en Fernando Póo, donde puede alojarse toda la compañía con jefes y oficiales, y habitación para el gobernador, estaba del todo concluida á la fecha, de 31 de agosto. La que sirvió de barracón de confinados se ha convertido en una bonita casa de campo con huertas y jardín, y pueden colocarse en ella todos los empleados civiles; y también se ha concluido una excelente caballeriza para veinte caballerías, con cuartos para los mozos y un granero ó sobrada capaz de contener el maíz y el heno que se recoja para todo un año. A sus inmediaciones están las casas de bambú para krumanes y emancipados, las cocinas y demás dependencias de la casa. Hace un año era aquel sitio un bosque impenetrable, y hoy está convertido en una magnífica posesión con las mejores condiciones de salubridad y con vistas encantadoras. La mantención de las caballerías sale poco menos que de balde. Se calcula que con el trabajo constante de un emancipado, que cuesta cinco reales diarios, puede cultivarse y recolectarse maíz y forraje para mantener diez caballerías, pues aquellas terrenos dan dos ó tres cosechas al año con toda descanso.

El camino que allí conduce es buenísimo, y tan limpio como la mejor carretera de España. Se han construido por los krumanes y con maderas del bosque, seis puentes, dos de ellos de alguna importancia, para los seis riachuelos que hay que pasar, sin mas coste que el valor de los clavos; pueda muy bien marchar un carruaje hasta el mismo establecimiento.

Esta era la estación fijada para que el gobernador hiciese otra visita á las posesiones dependientes de aquel gobierno, como lo hizo el año pasado, y tenía el proyecto de llegar, si le era posible, hasta San Pablo de Loando, colonia portuguesa, para estudiar prácticamente el cultivo y demás operaciones del algodón, por ser el único punto de toda la costa occidental de Africa donde se cultiva esta planta.

Pero parece que no puede hacer por ahora este viaje, que duraría próximamente un mes, y le obligaría á abandonar la isla cuando no se halla en ella el asesor para encargarse del gobierno.

—Las noticias de los Estados Unidos recibidas por el correo, alcanzan al 31 del pasado. La lluvia y el mal estado de los caminos impedían los envíos de provisiones y de material de guerra al ejército federal de Chattanooga. Esta es la causa de que Grant se viese obligado á permanecer á la defensiva.

El ministerio de la Guerra ha prevenido al gobernador de New York, que dicho Estado debía facilitar 80.000 voluntarios antes del mes de enero, si quisiese evitar la quita. El Estado de New York, en vista de esto, había votado dos millones de dólares para el alistamiento de voluntarios.

Las noticias recibidas de Chattanooga alcanzan al 27. Los federales habían restablecido las comunicaciones por el río con Bridgeport. Creíase que una gran parte del ejército de Bragg avanzaba sobre Cleveland para colocarse entre el ejército de Burnside y Chattanooga. Creíase también que los refuerzos marchaban por la vía de Lyneburg y de Bristol para concurrir á ese movimiento. El objeto de Bragg, según parece, no era otro que el de arrojar á Burnside del Tennessee oriental, y de obligar al general Thomas á abandonar á Chattanooga. El ejército federal que ocupa dicho punto continúa careciendo de provisiones: muchos de sus caballos perecían de hambre.

En Richmond había en la fecha á que aludimos, 11.000 prisioneros federales.

—Habíase mucho de un disgusto ocurrido entre un conocido banquero y un jefe superior del ejército federal, en los Estados Unidos. Parece que este último, el coronel H... habiendo desafiado al banquero, recibió en contestación la siguiente carta:

«No puedo aceptar el duelo que me proponéis, porque si os mato, ó me matais, la desgracia será irreparable. Encuentro mas razonable lo siguiente: vais al bosque próximo, elegís un árbol de una corpulencia parecida á la mía, y os colocáis á la distancia conveniente. Si le dais un balazo, reconoceré que no tengo razón, y os daré

una satisfacción cumplida, si, por el contrario, no le tocáis, deberéis darme igual satisfacción.»

—Dicen de Nueva York que á consecuencia de la conspiración descubierta en Méjico contra el gobierno imperial, muchas personas habían sido presas y fusiladas, ó desterradas á la Martinica.

—El *Diario de San Petersburgo* asegura que el gobierno ruso no seguirá una política revolucionaria en Hungría y Turquía, y hostil á la Gran Bretaña en Asia. Dicho periódico manifiesta que Rusia detendrá el orden en todas partes y obrará de concierto con la Gran Bretaña en Asia.

—Dícese que Austria se propone aceptar la reunion del Congreso y en caso contrario el emperador Napoleon pedirá al Congreso que se tome la Galitzia, y se entregue á la Rusia, indemnizándola de este modo de un pequeño reino de Polonia, reducido como sea posible, que se constituirá al rededor de Varsovia. Hablase también de un arreglo de esta índole concertado al Veneto, una parte del cual tan solo se adjudicará al nuevo reino de Italia.

—Dícese que el gobierno nacional polaco recibe quince mil francos diarios de los refugiados que hay en distintos reinos de Europa.

—Asegúrase que lord Palmerston hará una visita al emperador francés, antes que Napoleon abandone á Compiègne.

—Escriben de París que la mayoría de los diputados imperialistas franceses están en favor de la paz y que lo mismo opina la mayoría de la oposición, señaladamente los Sres. Thiers y Olivier!

—Leemos en el *Courrier des Alpes* del 4 de noviembre: «El viernes último una familia desconsolada y numerosos amigos conducían á su última morada el cuerpo de M. Taffut, propietario de Saiz; Christoph, muerto repentinamente. El sacerdote celebraba la misa en medio de un recogimiento y silencio profundos, cuando de pronto un ruido extraño llamó la atención de los concurrentes. Se escuchaba, y después de algunos momentos de atención, se convenció todo el mundo de que el ruido salía de la caja. Se abre esta, se interrumpe la misa y el muerto daba señales de vida. Conducido á su casa y asistido convenientemente»



mente al día siguiente se encontraba de pie.»

**MAHON 25 DE NOVIEMBRE.**

**Efemérides.**

1346.

Carlos, conde de Luxemburgo, elegido rey de romanos en Rentz a 40 de julio del mismo año, es coronado en Bonn por el arzobispo de Colonia.

1569.

Llega a Barcelona, Carlos, archiduque de Austria, hermano del emperador de Alemania Maximiliano II, con el encargo de negociar el enlace de su sobrina Ana con don Felipe II, rey de España, y de buscar algún medio de concordia entre este soberano y los flamencos.

*Suscripcion á favor de la viuda del marino Ramon Sintes y Comellas.*

Rs. vn. cents.

Suma anterior.	1685
Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Granada n.º 34.	80
Sr. P. P.	20
<b>Suma.</b>	<b>1785</b>

La suscripcion está abierta en esta Imprenta y Redaccion, calle del Carmen 27. Tienda de D. Domingo Orfila Arrabal núm. 4, y D. Nicolás Fábregues plaza del Príncipe núm. 9.

**VIENTOS, ATMÓSFERA Y OBSERVACIONES notables.**

Días.	Horas.	Termom. de Reaum.	Barom. en milim.	Pluvin. en milim.	Vientos		Atmósfera y observaciones.
					flojo.	recio.	
23	2 t.	12.2	764.7	.	S.	»	Nublado.
24	7 m.	11.2	764.	.	Calm.	»	»

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**  
**SOL.**—Sale á las 6 horas y 55 ms.—Pónese á las 4 h. y 39 ms.  
**LUNA.**—Sale á las 4 h. y 53 ms. de la T.—Se pone á las 6 h. y 51 ms. de la M

**BOLETIN RELIGIOSO.**

SANTO DE HOY.

Santa Catalina virgen y mártir.

CULTOS.

**CORTE DE MARÍA.**—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Pilar, en la iglesia del Carmen.

SANTO DE MAÑANA.

Los Desposorios de Nuestra Señora.

**ORDEN DE LA PLAZA del 24 de noviembre de 1863.**

Servicio para el 25.

**Gefe de día:** Sr. Coronel del regimiento infantería de Granada número 34 D. Angel Cos-Gayon. — **Parada,** este cuerpo y Zaragoza. — **Hospital y provisiones Granada.** — El Sargento Mayor interino. — José Ansaldo y Cedrón.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO.**

**ENTRADAS**

De Mayagues en 85 dias polacra esp.<sup>a</sup> Isabelita, de 106 ts., cap. D. José M.<sup>a</sup> Quiñones con 12 trip., 3 pas., algodón, cueros, &c.

De la Habana en 99 dias bergantin goleta esp. Joaquina, de 203 ts., cap. D. Francisco Vile con 11 trip., 1 pas., azúcar y otros efectos para Alicante.

De Valencia en 5 dias javeque esp Esperanza, de 29 ts., cap. D. Juan Clar con 7 trip., 1 pas., arroz vino y otros efectos.

De Argel en 7 dias pailebot esp. Gallo de oro, de 47 ts., cap. D. Miguel Hernandez con 9 trip., 14 pas y ganado vacuno.

De Palma en 5 dias laud esp. Carmen, de 14 ts., pat. Matias Garcia con 6 trip., 4 pas., y paja.

**BUQUES DESPACHADOS.**

Para Dunkerque bergantin frances Casard, de 159 ts., cap. Mr. Hourdel con 8 trip. y mineral.

**AVISOS OFICIALES.**

**Administración de Correos de Mahon.**

Hoy se despachará correo para Mallorca y el continente por vía de Ciudadela y Alcudia con buque de vela, admitiéndose correspondencia hasta las 4 de la tarde.

**Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia del partido de Mahon.**

**HAGO SABER:** Que el día veinte y seis del corriente á las once de la mañana se procederá en la audiencia de este Juzgado á la subasta y remate, siendo la postura competente, de diez pipas de vino que fueron embargadas á Pedro Muñoz y Pons en méritos del juicio ejecutivo que contra el mismo sigue en este Juzgado D. Lorenzo Vicens y Barrera, sobre pago de doscientos duros, cuyo vino se halla depositado en poder de Bartolomé Sans y Coll vecino de esta Ciudad, quien lo pondrá de manifiesto a los licitadores. Mahon diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Facundo Cortadellas. — Por su mandado. — Francisco Andreu y Pons.

**ANUNCIOS.**

El día 30 del presente mes entre 11 y 12 de la mañana se venderá en pública subasta en la plaza de la Constitución la casa n.º 20 de la calle de S. Fernando de esta ciudad siempre que la postura cubra el tipo de

tasacion. Los títulos de propiedad y condiciones de la venta obran en poder del notario D. Pedro Pons y Mercadal, calle Deyá 6.

Está para vender un vergel de los mejores, está bien situado y tiene agua en abundancia.

Informarán en esta imprenta.

**PARA ALQUILAR.**

Lo está la casa número 2 de la calle de San Fernando, la que tiene bastante comodidad.

Al que le convenga puede acudir á la calle del Castillo número 44.

Está para alquilar una habitacion amueblada, proposito para uno ó dos caballeros.

Calle de la Plana número 8.

En la calle de la Luna núm.º 28 hay algunos muebles para vender.

Se ha extraviado una llave de oro de reloj y una boquilla de plata para fumar. Se gratificará en esta imprenta á la persona que lo presente.

**LA BENEFICIOSA.**

Asociacion mútua para colocar economías y capitales.

Capital efectivo en 31 Octubre de 1863.

Rs. 21.750,976 — 58.

Interés abonado por término medio en el último ejercicio: 10'84 por 100.

Los fondos pertenecientes á los Socios se hallan completamente garantidos pues solo se invierten en títulos de la deuda española del 3 p.º consolidada y diferida, acciones de carteras ú otros valores emitidos por el Gobierno que devenguen intereses y sean cotizables en la Bolsa, en préstamos sobre estos mismos valores y en préstamos sobre fincas ú otros valores corrientes declarados admisibles por el Consejo.

Admite tambien libres de derechos imposiciones hipotecarias garantizadas con doble valor en propiedad territorial á 6 p.º al año.

MAHON: — D. Pedro Vinent, Buenaire, 14.

Por tonolo que vá sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSÉ HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva núm 21.